



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.



Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 12, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones que se remitirán a la redacción, editada en la misma imprenta de Pita, franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Instruccion publica. — Negocios.

Habiéndose abrogado algunos ayuntamientos el derecho de celebrar contratos con los particulares para la creacion de colegios privados, gravando el presupuesto municipal con cargas excesivas que redundan en daño del vecindario y tambien de la instruccion publica porque semejantes colegios rara vez corresponden a su objeto, notandose igualmente que los mismos ayuntamientos, promovedores de semejantes gastos, suelen por esta causa tener en el mayor abandono la instruccion primaria, esencialmente cometida a su cuidado, la Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien resolver que para la celebracion de estos contratos acudan los ayuntamientos al ministerio de mi cargo a fin de obtener la autorizacion competente.

Lo que comunico a V. S. de real orden para que lo ponga en conocimiento de los ayuntamientos de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1848.—Bravo Murillo.—Sr. gefe politico de....

Obras públicas.

Ilmo. Sr. En vista de las proposiciones presentadas para el arriendo de los portazgos de Peña Castillo, Barceña de Pie de Coucha y Matamorosa, situados en la carretera de esta corte a Santander, de las cuales solo ha podido admitir esa direccion general la relativa al primero, por ser la unica que entro en su proximidad el producto medio que ha recibido aquel establecimiento durante algunos años, y atendiendo al propio tiempo a la conveniencia de que se arrienden los otros dos portazgos mencionados, asi como el de Aguilar de Campoo con su intervencion de Quintanilla y el de Requejada, situados en la misma carretera, fijando la cantidad menor admisible para cada uno por el producto medio de un año deducido del que hayan dado respectivamente en los tres inmediatos anteriores, contados desde el ultimo tercio inclusive del año de 1845 hasta el ultimo esclusivo del de 1848, se ha servido S. M. la Reina (Q. D. G.) autorizar a esa direccion para que, en caso de no presentarse antes del día 1.º de diciembre próximo venidero proposiciones admisibles para el arriendo de dichos cuatro portazgos en publica subasta, se proceda a anunciar esta en la forma acostumbrada, por tiempo de tres años y bajo la cantidad menor admisible por cada uno, de 350 rs. va. para el portazgo de Aguilar de Campoo con su intervencion de Quintanilla; de 338, 278 rs. va. para el de Matamorosa; de 358, 095 rs. va. para el de Barceña de Pie de Coucha, y de 65, 300 rs. va.

Las VII. para el Sr. Arquejuda.

De real orden lo digo à V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1848.—Bravo Murillo.—Sr. director general de obras pùblicas.

Negociado 3.º

Ilmp. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de las observaciones espuestas por esa direccion sobre la necesidad y urgencia de que se fije la edad que han de acreditar los que pretenden título de agrimensor, considerando que por antigua práctica se exigian 25 años, y que en los demasiado jóvenes no debe suponerse bastante asentada la razon y adelantada la ciencia para que puedan desempeñar con acierto su ejercicio, y que los certificados de estos profesores pùblicos figuran en los juicios civiles como piezas de prueba, tanto mas importante, cuanto que llevan ó deben llevar consigo el carácter de la pericia y la imparcialidad, se ha dignado S. M. resolver que en adelante solo se espida título de agrimensor à los aspirantes que hayan cumplido 20 años de edad.

De real orden lo digo à V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1848.—Bravo Murillo.—Sr. director general de instruccion pùblica.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo Sr. ministro de la gobernacion del reino, en real orden circular del 9 del actual, me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El cólera morbo asiático que recorre el Norte de Europa pudiera invadir nuestro pais. Por mas lejano que hoy aparezca, necesario es prevenirse para evitar los estragos de enfermedad tan extraordinaria, porque aun en el caso muy probable de que no invada nuestro territorio, las medidas preventivas ni acarrean nuevos gastos à los pueblos, ni deberian producir otro efecto que el de establecer la confianza. El establecimiento infimo de que esta enfermedad se presenta ahora con la intension y carácter que se le reconocio en 1833 y 34, no debe detener la accion protectora del gobierno à fin de prevenir y disminuir sus efec-

tos; y una de las medidas mas eficaces es la de tener preparado todo género de socorros para atender y auxiliar à las clases mas necesitadas. En objeto tan preferente se fijan las miras del gobierno de S. M.; y para llevarlo a cabo en toda su latitud se daràn à V. E. las órdenes convenientes desde el momento mismo en que la enfermedad se aproxime, porque prefiere ser esplicito para combatirla de frente, à guardar un silencio desacreditado ya como medida de precaucion. Partiendo de estos datos, preciso es que los pueblos sigan la marcha del gobierno preparandose à disminuir los efectos del mal; y siendo ocasion oportuna para procurar fondos la de estarse formando los presupuestos provinciales y municipales, veria S. M. con agrado que las diputaciones y ayuntamientos votaran por esta vez una cantidad suficiente en el suyo respectivo con la denominacion de calamidades pùblicas, para atender à las necesidades mas urgentes del momento; cantidad que no podrá aplicarse à otro objeto, quedando siempre en reserva para ser aumento en los ingresos del año siguiente, si como es de esperar, el cólera no se manifestase en el reino. Si aceptada esta idea existiera el inconveniente de haberse formado ya el presupuesto de algun pueblo, podria redactarse el adicional à que se refiere el artículo 103 de la ley de 8 de enero de 1845. Inutil es recomendar à V. E. la importancia de este servicio, que el gobierno mira con la consideracion que se merece, por tanto espera que dé V. E. cuenta à este ministerio del resultado que se haya obtenido en esa provincia.”

Lo que hago saber à los pueblos de esta provincia confiando en que atendido el objeto benéfico que el gobierno de S. M. se propone daràn pronto y cabal cumplimiento à cuanto en la anterior real orden se previene. Madrid 16 de noviembre de 1848.—El marqués de Peñaflores.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Debiendo continuarse el cange de los billetes del tesoro por cartas de pago del anticipo forzoso de cien millones, se convoca à los interesados que à continuacion se espresan y hubiesen verificado el pago en julio último, à fin de que se presenten en la administracion de contribuciones directas por el orden y forma que se espresan, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde; en el concepto de que los que dejaren de concurrir en los dias que son llama-

dos, con arreglo al número y fecha de las cartas de pago, tendrán que esperar á un nuevo llamamiento para poder verificar el cange.

DIA	Números de las cartas de pago esperadas en el mes de julio último.
Lunes 20 de noviembre.	Desde el 341 hasta el 400.
Martes 21 de id.	Desde el 401 hasta el 500.
Miércoles 22 de id.	Desde el 501 hasta el 600.
Jueves 23 de id.	Desde el 601 hasta el 700.
Viernes 24 de id.	Desde el 701 hasta el 800.
Sábado 25 de id.	Desde el 801 hasta el 900.
Lunes 27 de id.	Desde el 901 hasta el 1000.
Martes 28 de id.	Desde el 1001 hasta el 1100.
Miércoles 29 de id.	Desde el 1101 hasta el 1200.
Jueves 30 de id.	Desde el 1201 hasta el 1300.

(Se continuará).

Madrid 16 de noviembre de 1848.—*Lorenzo Flores Calderon.*

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE MADRID.

El Excmo. Sr. director general del ramo con fecha 27 de octubre último se ha servido comunicarme la real orden siguiente:

“El Sr. subsecretario del ministerio de Hacienda dice á esta direccion general con fecha 18 del corriente lo que sigue.—Con esta fecha digo al director general de fincas del Estado lo que sigue.—Enterada la Reina de una instancia de los directores gerentes de la sociedad minera Union Asuriana, en que solicitan que los azogues procedentes de sus minas entregados á la hacienda pública les sean abonados al precio de 1,731 reales quintal, en que el gobierno contrato los de las minas de Almaden en el año de 1847 y no al precio medio tomado de los diferentes contratos celebrados desde el año de 1830, como se mandó en real orden de 17 de julio último, se ha servido resolver, conformandose con el parecer de esta direccion general, que el precio señalado en la citada real orden para el abono de los azogues procedentes de las minas particulares, se entienda como provisional, y sin perjuicio de satisfacerse á los dueños de ellas, el exceso si lo hubiese entre dicho precio y aquel á que el gobierno enagene los de las minas de Almaden, respecto que no pueden servir de tipo el del último contrato por haber rescindido. De real orden comunicada por el señor ministro de hacienda lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. — Y la direccion lo

traslada á V. para su inteligencia y publicacion en el Boletín oficial.

Y esta inspeccion en cumplimiento de lo que se le previene por la direccion general del ramo ha dispuesto la publicacion de la precedente real orden en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este distrito.

Madrid 9 de noviembre de 1848.—*Cutoli.*

Los mineros, cuyas minas radican en término no de las provincias de Madrid, Guadalajara, Segovia, Avila y Toledo que comprende este distrito, que no se han presentado á satisfacer las cantidades que adeudan á la hacienda pública por el derecho de superficie á pesar de los repetidos avisos de esta inspeccion insertos en los periódicos oficiales, tanto en los años anteriores como en el corriente, se presentarán á satisfacer la totalidad de sus débitos hasta el dia 30 del mes actual, en la inteligencia que transcurrido este término, sin que hubieren procedido en debida observancia de las ordenes superiores, á pasar las relaciones de los débitos á la intendencia de rentas para la exaccion de las cantidades que resulten debiéndose por el expresado concepto. Madrid 8 de noviembre de 1848.—*Fernando Cutoli.*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Torrelodones; conforme con lo propuesto por el señor perito agrónomo de montes del 5.º distrito de esta provincia, ha determinado acolar el terreno titulado *Berruero*, sito en jurisdiccion de la misma, para la repoblacion y fomento del castorjo bajo que rousiere y ha fin de que negas á restitucion de los ganaderos y leñadores que por noviembre se introducen en el mencionado terreno de los pastos y leñas que producen se abastecerá el pueblo por medio del préstamo, para que los dichos leñeros puedan cargar y llevar á la villa de Torrelodones, de que si alguna persona fuere sorprendida en dicho camino, de infraccion de las ordenes de la Real Audiencia con arreglo á la Real Cédula de 17 de mayo de 1848, se le aplicará el castigo que en el artículo 1.º de la Real Cédula de 17 de mayo de 1848 se prescribe para el delito de infraccion de las ordenes de la Real Audiencia. Madrid 10 de noviembre de 1848.

El ayuntamiento constitucional del pueblo de **Munera** de la Sierra con el permiso del Excmo. señor gefe político superior de esta provincia, ha acordado celebrar la subasta de las leñas de rebollo bajo del cuartel denominado los Huchos de la dehesilla pertenecientes a sus propios, valuadas por el perito agrónomo en la cantidad de 9.750 rs. vn. por cuya cantidad se abrirá la subasta y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en el acto de su remate que se ha de efectuar el día 26 domingo del presente mes de noviembre de las diez á doce de su mañana, en la casa consistorial. Lo que se avisa al público llamando licitadores.

El monte robledar de Brea perfectamente custodiado y poblado de pasto; considerado para 800 cabezas de ganado lanar en toda la temporada de invierno, se arrienda con autorizacion superior si hubiere quien haga postura bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en su secretaría.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia se subastan los pastos de invierno de la dehesa de los Heros de los propios de Villanilla tasados por el agrónomo de montes en 1.000 rs. para 400 reses lanaras. Cuyo remate se verificará el día 2 del proximo mes de diciembre á las doce de su mañana. Lo que se hace presente llamando licitadores.

El ayuntamiento de Velilla de S. Antonio ha acordado sacar á pública subasta la venta exclusiva de los artículos de vino, aguardiente, aceite, jabón y carnes en vivo y muertas, señalando para su remate el 25 del corriente, de diez á doce de la mañana, en su casa consistorial, y el segundo y último para el 5 de diciembre próximo.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Valdemoro, ha acordado sacar á pública subasta los derechos de consumo con el abasto y venta exclusiva al por menor de los artículos de carnes muertas, tocino salado, aguardiente, aceite, jabón y sinagre de la misma, para todo el año de 1849 señalando para sus dos remates los días 19 y 30 del corriente mes en las casas consistoriales de ella de once á una del día.

Igualmente se celebra en los expresadas casas, días y horas el arrendamiento de la remota y arroyo de granos como abrigio propuesto para cubrir parte de los gastos municipales; y de los troncos de propios, de ocho fanegas cada uno en la cañada, señalados con los números 6 y 18 y el del núm. 8 de cuatro fanegas para el arrendamiento de Nalumbas. Lo que se avisa.

cia al público en solicitud de postores y mejorantes.

El ayuntamiento constitucional de Titulcia, partido judicial de Getafe, ha acordado los días 30 de noviembre presente y 8 de diciembre inmediato desde las diez á doce de sus mañanas, para los remates de los derechos de consumos con la venta exclusiva al por menor, bajo los pliegos de condiciones que estarán presentes en sus remates.

Con la competente autorizacion del Excmo. señor gefe política se sacan á pública subasta las yerbas de invierno de la villa de Torremocha y sitios llamados Soto Torrepion y Calenzu á monte bueco para 400 cabezas de ganado lanar (especialmente paridas) tasados dichos pastos por el perito agrónomo en 1.200 reales vn. cuyo remate se ha de verificar los días 21, 22 y 23 del presente mes.

Por los señores de ayuntamiento constitucional de la villa de Bobledo de Chayla se ha acordado proceder al remate de las casas de propios de la misma que sirven de taberna, tienda y carnicería matadero señalando para el primer remate el día 19, y el segundo el 30 ambos del corriente noviembre, desde las tres de su tarde en adelante, cuya subasta es para el arrendamiento de dichas casas por todo el año de 1849.

El ayuntamiento constitucional de Buitrago, ha acordado sacar á pública subasta para todo el año venidero de 1849 con la exclusiva venta al por menor de las especies sujetas al derecho de consumo, los ramos de vino, aguardiente, carnes muertas y en vivo, aceite, tocino y manteca salada reunidos, y el artículo de jabón en puesto público, señalando para su primer remate el domingo 19 del corriente, en la sala consistorial, de diez á doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALMONEDA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Tigo de 38 á 42 rs. vn.

Cebada de 15 á 16 rs. vn.

Algarrobos de 16 á 17 rs. vn.

Madrid 26 de noviembre de 1848